

Bogotá D.C., enero de 2025

Señores

**Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá**

E. S. D.

Demandante: Luz Estrella Murcia Rodríguez  
Demandado: **Seguros de Vida Suramericana S.A.** y otros  
Radicado: 110013103 036 **2024 00343 00**

**Asunto:** Solicitud de aclaración

**Daniel Esteban Bedoya Maya**, abogado, identificado como aparece al pie de mi firma, profesional adscrito a la sociedad de servicios jurídicos **Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S.**, la cual representa a **Seguros de Vida Suramericana S.A.**, de forma respetuosa, mediante el presente escrito, solicito aclaración del auto proferido el 22 de enero de 2025 y notificado el 23 del mismo mes y año, por las razones que pasan a explicarse:

#### **I. Respecto de los motivos de la solicitud de aclaración**

1. El Despacho, mediante el auto notificado por estados del 23 de enero de 2025, decidió, entre otras cosas, reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia al apoderado judicial de Seguros Generales Suramericana S.A., en los siguientes términos:

*“(...) En esa medida se reconoce personería a Daniel Esteban Bedoya Maya como apoderado judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A. (...).”*

2. Seguros de Vida Suramericana S.A. otorgó poder a la sociedad de servicios jurídicos Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., identificada con NIT 900.627.396-8, para que esta última la represente y ejerza su defensa en el presente proceso judicial, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal. Esto se evidencia en el siguiente apartado del poder, el cual ya reposa en el expediente:

**MIGUEL ARIZA ORTIZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal judicial de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, sociedad identificada con NIT No. 890903790-5, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual adjunto, **mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con NIT No. 900.627.396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente los intereses de **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.** en el proceso de la referencia.

3. El poder a persona jurídica se otorga en virtud de lo establecido en el inciso 2º del artículo 75 del Código General del Proceso, el cual establece que:

*“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal”.*

4. No obstante, en el auto en cuestión, se está reconociendo personería jurídica a uno de los profesionales adscritos a la firma y no a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., que fue la entidad a la cual Seguros de Vida Suramericana S.A. le otorgó el poder.

5. En tal sentido, la providencia requiere ser aclarada, para indicar que la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. es la sociedad de servicios jurídicos Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., quien podrá actuar a través de cualquiera de los abogados inscritos en la misma, y no únicamente el suscrito.

## II. Solicitud

Por lo expuesto anteriormente, solicito, respetuosamente, al Despacho aclarar el auto, indicando que se está reconociendo personería a la sociedad Tamayo Jaramillo y Asociados S.A.S., en calidad de apoderada judicial de Seguros de Vida Suramericana S.A., quien podrá actuar a través de cualquiera de los abogados inscritos.

Atentamente,



**Daniel Esteban Bedoya Maya**

C.C. 1.214.714.742 de Medellín

T.P. 254.429 del C. S. de la J. Atentamente,